

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Inciso 2 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA)

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

NOTIFICA POR AVISO

Señor.

JHON ELISADIR RAMIREZ LOPEZ

C.C No 11.794.906 de Quibdó

Quibdó – Choco

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

A los veinticuatro (24) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023), la oficina Jurídica de la Secretaría de Planeación Municipal de Quibdó en aplicación del inciso 2 del artículo 69 del CPACA – Ley 1437 de 2011, procede a Notificar el siguiente Documento:

Documento:	Resolución No 070
Fecha de Expedición:	27 de abril de 2023
Asunto:	“Por medio de la cual se niega una solicitud de licencia urbanística de subdivisión y se dictan otras disposiciones”.
Expedida por:	El Secretario de Planeación Municipal
Recurso que proceden:	De Reposición y el de Apelación
Autoridad ante quien se debe interponer recurso	Ante la Secretaria de Planeación y el señor alcalde de Quibdó.
Plazos para interponer recurso	(10) días hábiles

Por lo anterior se adjuntó copia íntegra del acto administrativo comprendido por cuatro (4) folios.

Atentamente,


JOSE ALBER LEMOS LOZANO.
Secretario de Planeación Municipal.

RESOLUCIÓN N° 070 DEL 27 DE ABRIL DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA
URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN”**

EL Secretario de Planeación Municipal de Quibdó, en usos de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, Decreto 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y Ley 400 de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, ante la Secretaria de Planeación Municipal de Quibdó compareció el señor **JHON ELISADIR RAMIREZ LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **11.794.906** de Quibdó, el cual ha solicitado licencia urbanística de subdivisión, según Radicado manual N° **11616** del 03 de diciembre del 2021, la cual fue radicada en debida forma; en el inmueble ubicado en el barrio el caraño del Municipio de Quibdó – Choco, con Cedula Catastral N° **010201810003000** y Matricula Inmobiliaria N° **180-18505 -180-20684**, con un área total de 149.00 m2 según certificado de libertad y tradición.

Que, el proyecto Radicado manual N° **11616** del 03 de diciembre del 2021, fue sometido a consideración de esta Secretaria de Planeación, el cual se efectuó la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural como lo dispone el artículo 2.2.6.1.2.2.3 Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 1203 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> **De la revisión del proyecto.** El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma. (...)

Que, el día 20 de abril de 2022 se generó el acta de observaciones y correcciones según artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, acta que fue notificada el día 20 de abril de 2022, con el fin de informarle que debía aportar las correcciones en relación a la revisión del expediente.

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
Luz M Caicedo	Juan D Borja	Gilson Cetre	/ /	

RESOLUCIÓN N° 070 DEL 27 DE ABRIL DE 2023. - “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN”

Pág. 2

Desde ese momento hasta ahora no ha subsanado lo dispuesto en el del acta de observaciones y correcciones lo que evidencia un desinterés por el trámite de la solicitud de licencia urbanística de subdivisión.

Que, una vez se revisa el plano aportado para subdivisión se identifica que el lote a subdividir identificado con matrícula inmobiliaria 180-18505, y escritura N° 456 del 28 junio del 2007 de la notaria segunda de Quibdó expone un área irregular de 90 m2 más área complementaria 59.10 m2 para un área total de 149.10 m2 con los siguientes colindante: Norte: en extensión de 23. 20 metros con el lote N° 14 por el Sur: con extensión 26.50 metros con el lote N° 12 por el Oriente: en extensión de 6 metros con la vía principal por el Occidente: con extensión 6.00 metros por la quebrada el caraño, área que pretenden dividir en tres lotes (lote 1: 50 m2, lote 2: 51m2, lote 3:48 m2).

El solicitante aporta la matrícula inmobiliaria de 180-20684, con escritura N° 903 del 18 de octubre del 2005, de la notaria segunda de Quibdó con un área de 126 m2(10 metros de frente por 12.60 metros), indicando que este lote constituye servidumbre de paso y acceso para los lotes resultantes de la subdivisión del predio identificado con matrícula inmobiliaria 180-18505.

Que en relación a la revisión efectuada se expone:

- 1. Que el lote dispuesto como servidumbre - 180-20684, cuenta con un área inferior al lote a subdividir lo cual no garantizaría el acceso al resto de los lotes planteados en la subdivisión.*
- 2. Se deben constituir primero la escritura de servidumbre para garantizar el acceso a los lotes de subdivisión.*

Que después de todo lo preceptuado este despacho considera que no existe mérito para resolver positivamente la solicitud de la licencia urbanística de subdivisión a nombre del señor **JHON ELISADIR RAMIREZ LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **N 11.794.906** de Quibdó, por considerar el lote - **180-20684** destinado como servidumbre para el lote - **180-18505** a subdividir, cuenta con un área inferior al lote a subdividir lo cual no garantizaría el acceso al resto de los lotes planteados en la subdivisión, además que deben primero constituir escritura de servidumbre para garantizar el acceso a los lotes planteados en la solicitud de subdivisión. Lo anterior imposibilita que el solicitante continúe con el trámite de licencia por no ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 1077 del 2015.

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
Luz M Caicedo	Juan D Borja	Gilson Cetre	/ /	

RESOLUCIÓN N° 070 DEL 27 DE ABRIL DE 2023. - “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN”

Pág. 3

Que, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.5, 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015,

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.11 Información sobre licencias negadas. Cuando el acto que resuelva negar una solicitud de licencia, se encuentre en firme, el curador urbano o la autoridad que la niegue pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada.

En el evento que en el municipio o distrito exista la figura del curador urbano, este informará también a la oficina de planeación o la entidad que haga sus veces y a los demás curadores urbanos, a fin de que no se tramite la misma solicitud en las condiciones en que fue inicialmente negada.

En concordancia con el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

y sin más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR, con forme a la parte motiva de esta resolución, la solicitud de licencia urbanística de subdivisión, elevada por la señora **JHON ELISADIR RAMIREZ LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **11.794.906** de Quibdó, según Radicado manual N° **11616** del 03 de diciembre del 2021, la cual fue radicada en debida forma; en el inmueble ubicado en el barrio el caraño del Municipio de Quibdó – Choco, con Cedula Catastral N° **010201810003000** y Matricula Inmobiliaria N° **180-18505, 180-20684**, con un área total de 149.00 m2 según certificado de libertad y tradición.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiere hecho parte dentro del trámite, según lo establece el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2.015.

Para tal efecto, líbrese las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
Luz M Caicedo	Juan D Borja	Gilson Cetre	/ /	

RESOLUCIÓN N° 070 DEL 27 DE ABRIL DE 2023. - "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN"

Pág. 4

Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad, por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Una vez notificada la presente Resolución y surtidos los términos para presentar y resolver recursos, se entenderá en firme y quedará ejecutoriada según artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento del presente acto administrativo a la Secretaria de Gobierno – Inspección de Policía encargada del control urbano, según dispone Artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2.015.

Dada en el despacho de la Secretaria de Planeación, el día 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE ALBER LEMOS LOZANO.
Secretario de Planeación Municipal.

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
Luz M Caicedo	Juan D Borja	Gilson Cetre	/ /	